

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES.

Información y capacitación

De acuerdo a la circular 482. de la Superintendencia de Educación (2018), “Todo reglamento interno debe incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes. Estas técnicas deben estar especialmente dirigidas a los diferentes actores de la comunidad educativa, de acuerdo con las particularidades del nivel y modalidad educativa”. Dichas estrategias son diseñadas por el equipo de Convivencia Escolar del liceo CIET y se desarrollan a partir de las acciones definidas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, tales como talleres formativos y actividades de carácter informativo. Asimismo, se generan materiales de apoyo como trípticos, presentaciones con apoyo audiovisual, taller para padres, entre otros, que son socializados mediante diversas instancias y canales de comunicación interna.

I. Introducción

Proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990 (MINEDUC, 2017, p. 5).

El contexto escolar adquiere un rol fundamental en promover y garantizar una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde se asume una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y adolescencia, en el que se establecen procedimientos claros ante situaciones de vulneración (MINEDUC, 2017, p. 5).

En nuestro establecimiento es esencial promover el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y salud) por medio de aprendizajes que permiten desarrollar herramientas para actuar preventivamente y frente a diversas situaciones de riesgo.

II. Marco Teórico y Conceptos Fundamentales

¿Qué se entiende por vulneración de derechos?

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se

encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.
- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.
- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o

tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Existen distintos tipos de negligencia:

- **Negligencia Médica:** Cuando el cuidador, no atiende a las necesidades médicas del niño.
- **Negligencia Seguridad:** Cuando el niño/a sufre lesiones por falta de atención.
- **Negligencia Emocional:** Rechazo por parte del cuidador a reconocer, atender o aliviar alguna preocupación o miedo del niño.
- **Negligencia Educativa:** Cuando el cuidador no vela por la educación del niño.
- **Negligencia Física:** cuando no se le entregan las condiciones para suplir sus necesidades básicas. Por ejemplo: comida, ropa, cuidado de higiene.
- **Negligencia social:** Cuando se les priva de socializar con otros pares.

Grados de Vulneración de Derechos:

- **Baja complejidad:** Maltrato físico sin lesiones; maltrato psicológico leve; negligencias temporales (dificultad para establecer normas y límites); testigo de VIF, consumo de droga de bajo riesgo; interacción conflictiva con el medio externo: pre-deserción escolar, entre otros.
- **Mediana Complejidad:** Maltrato físico leve; maltrato psicológico grave; negligencia directa de cualquier tipo que fueron especificadas anteriormente; testigo de VIF grave; consumo de drogas en el niño/a; conductas transgresoras no tipificadas como delito; deserción escolar prolongada; 2 consumo de drogas por parte de adulto responsable; bullying, entre otros.
- **Alta Complejidad:** Abuso sexual; violación; deserción escolar prolongada (más de 40 días) consumo problemático de drogas, conductas transgresoras tipificadas como delito; familia ausente o conductas altamente negligentes o de abandono, maltrato grave, niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Sustracción de menores.

Se deberá denunciar los delitos cometidos por mayores de 14 años y menores de 18, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente ley 20.084.

III.- Orientaciones importantes al develar los hechos a algún miembro de la comunidad educativa

La persona que recibe el relato cualquiera sea la complejidad de la develación debe considerar lo siguiente:

1. Escuchar con calidez, conteniendo a estudiante que relata, evitando juicios sobre las/s persona/s que le mencione, evite mostrarse conmovido, recuerde que su atención está en la contención del estudiante.
2. Mantener una conducta protectora, (no implica contacto físico).
3. No indagar detalles innecesarios, no interrumpir, demuéstrele que comprende lo que le cuenta y lo toma en serio.
4. Escuchar atentamente.
5. Evitar la re-victimización, que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.
6. No poner en dudas la credibilidad de lo relatado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el estudiante.
7. No se comprometa a “guardar el secreto”, ya que se debe actuar para detener la “posible vulneración”.
8. Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
9. Una vez terminado el relato de estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.

IV.- Protocolo de Acción

Cualquier miembro de la comunidad educativa que recibe, detecta u observa una situación significativa que concuerda con la vulneración de derechos, debe inmediatamente después de recibir la revelación del maltrato, informar a Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento. El(la) funcionario(a) tiene el deber y la obligación de denunciar un hecho de esta índole, de lo contrario pasaría a ser cómplice según el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Si el caso es de baja complejidad:

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
I. Recepción, registro y activación.	Cualquier integrante de la comunidad educativa que reciba un relato, denuncia, sospecha, observación o antecedente relacionado con una posible vulneración de derechos deberá comunicarlo inmediatamente a Inspectoría General,	Inspectoría General; Encargado/a de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Dirección; funcionario	Inmediato, desde que se toma conocimiento.

	Encargado/a de Convivencia Educativa, Psicólogo/a, Dirección o al funcionario designado. Se registrará la fecha y hora, identificación del estudiante, persona que informa, forma en que se tomó conocimiento, descripción inicial de la situación, antecedentes disponibles y medidas iniciales adoptadas. La activación del protocolo no requiere que los hechos se encuentren previamente acreditados.	que tome conocimiento.	
II. Evaluación inicial y clasificación.	Se evaluarán los antecedentes disponibles para determinar preliminarmente si la situación corresponde a una vulneración de baja complejidad. Se considerará la naturaleza del hecho, nivel de afectación, reiteración, existencia de riesgos, factores protectores y necesidades del estudiante. La clasificación será provisional y podrá modificarse si aparecen nuevos antecedentes.	Encargado/a de Convivencia Educativa; profesional psicosocial; Dirección cuando corresponda.	Durante la jornada o dentro de 24 horas.
III. Escucha, contención y resguardo del estudiante.	El estudiante será escuchado en un espacio protegido, respetando su edad, madurez, autonomía progresiva y derecho a ser oído. Se evitarán interrogatorios, preguntas sugestivas, careos, confrontaciones y la reiteración innecesaria del relato. Se entregará contención emocional y se adoptarán medidas para	Psicólogo/a; Encargado/a de Convivencia Educativa; Orientador/a; profesional pertinente.	Inmediato.

	prevenir nuevas situaciones de afectación.		
IV. Evaluación de factores de riesgo.	Se evaluará si existe riesgo de reiteración, agravamiento, amenazas, afectación emocional significativa, ausencia de adulto protector, exposición a violencia u otros antecedentes que hagan necesario elevar el nivel de intervención.	Equipo de Convivencia Educativa; profesional psicosocial; Dirección cuando corresponda.	Dentro de las primeras 24 horas y cada vez que aparezcan nuevos antecedentes.
V. Comunicación con apoderado o adulto responsable.	Se informará la activación del protocolo, las medidas de resguardo adoptadas y las acciones generales que desarrollará el establecimiento. Se dejará registro de la entrevista, llamada u otro medio formal utilizado, además de los acuerdos y compromisos adoptados. Si existen antecedentes que hagan presumir que la comunicación puede aumentar el riesgo para el estudiante, Dirección evaluará previamente la forma y oportunidad de realizarla.	Profesor/a jefe; Encargado/a de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Dirección.	Dentro de 24-48 horas, según el caso.
VI. Medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales	Se implementarán las medidas que requiera el estudiante, pudiendo contemplar acompañamiento psicosocial, orientación, apoyo psicológico dentro de las competencias del establecimiento, plan de apoyo individual, apoyo pedagógico, adecuaciones temporales cuando correspondan, recalendarización de evaluaciones, acompañamiento	Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; UTP; Profesor/a jefe; profesionales pertinentes.	Desde la activación y durante todo el período de acompañamiento.

	del profesor/a jefe, intervención con la familia y derivación a redes externas.		
VII. Plan de intervención y acuerdos.	Cuando corresponda, se elaborará un plan de intervención que indique situación detectada, objetivos, acciones, responsables, plazos, medios de verificación y fechas de revisión. Los acuerdos deberán registrarse formalmente.	Equipo de Convivencia Educativa; profesional responsable; familia cuando corresponda.	Dentro de 5 días hábiles.
VIII. Derivación a redes externas.	Cuando las necesidades del estudiante superen las competencias del establecimiento, se realizará la derivación correspondiente a servicios de salud, protección de derechos, apoyo psicosocial u otras redes pertinentes. Se conservará respaldo de la derivación realizada.	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Según necesidad, desde la detección.
IX. Seguimiento.	Se verificará el estado del estudiante, cumplimiento de los acuerdos, evolución de los factores de riesgo, efectividad de las medidas y eventual persistencia o agravamiento de la situación. Cada seguimiento deberá quedar registrado.	Encargado/a de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; Profesor/a jefe.	15, 30 y 60 días, o según necesidad.
X. Reclasificación o derivación.	Si aparecen nuevos antecedentes que indiquen mayor riesgo, vulneración grave, violencia, amenazas o posible delito, la situación dejará de gestionarse exclusivamente como baja complejidad y se	Dirección, Encargado(a) de Convivencia Educativa.	Inmediato, desde que se detectan nuevos antecedentes.

	activará inmediatamente el procedimiento correspondiente.		
XI. Evaluación de necesidad de protección judicial.	Si se determina la existencia de una vulneración que requiera intervención judicial de protección, Dirección deberá realizar la comunicación o requerimiento correspondiente ante el Tribunal de Familia competente, cuando proceda, dejando respaldo de la actuación. La clasificación de baja complejidad no impedirá adoptar esta medida cuando las circunstancias lo requieran.	Dirección; funcionario/a formalmente delegado/a.	Tan pronto se advierta la necesidad de protección judicial.
XII. Cierre.	Se elaborará un registro de cierre que contemple antecedentes relevantes, medidas implementadas, seguimiento, cumplimiento de acuerdos, evolución del estudiante y determinación de las acciones que continuarán vigentes. El cierre administrativo no impedirá mantener medidas de apoyo o acompañamiento cuando sigan siendo necesarias.	Encargado(a) de Convivencia Educativa, Dirección.	Una vez cumplidas las actuaciones principales y evaluada la evolución del caso.

Si el caso es de mediana o alta complejidad:

1.- En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de mediana o alta complejidad, tal y como fueron descritas anteriormente en este protocolo de acción, como institución educativa tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (OPD, Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos, pudiendo ser cualquier integrante de la comunidad educativa. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo.

El conocimiento formal el cual será realizada la denuncia, será por medio de Oficio de manera presencial en la dependencia correspondiente o por correo electrónico a través de una matriz o formato de denuncia en el caso que la Institución receptora posea esa opción.

2.- Seguimiento: **a)** Una vez realizada la denuncia a la entidad correspondiente, el Director de la institución educativa, al obtener el RIT de la causa, puede tener acceso y ver en qué situación se encuentra el proceso, salvo que dicha entidad informe y notifique con anticipación. **b)** El establecimiento queda atento y a disposición para futuras coordinaciones y reuniones con Programas o redes externas las cuales fueron derivados los casos de acuerdo a su resolución. **c)** Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento (dependiendo quién tenga conocimiento del caso), puede entregar contención a estudiante cuando lo amerite mientras se encuentre en las dependencias educativas.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
I. Recepción y activación inmediata.	Ante cualquier antecedente que permita presumir una vulneración de mediana o alta complejidad, se deberá activar inmediatamente el protocolo. No será necesario acreditar previamente los hechos. Se registrará fecha, hora, estudiante afectado, persona que informa, descripción inicial, factores de riesgo y medidas iniciales adoptadas.	Todo funcionario que tome conocimiento, Encargado(a) de Convivencia, Dirección.	Inmediato.
II. Medidas inmediatas de protección y resguardo.	Se adoptarán las medidas necesarias para proteger al estudiante, tales como acompañamiento, espacio protegido, supervisión, separación preventiva de personas involucradas, restricción de contacto, apoyo emocional, continuidad educativa y otras medidas proporcionales. Se evitará la exposición innecesaria del	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Inspectoría; Equipo psicosocial.	Inmediato.

	estudiante y toda forma de revictimización.		
III. Evaluación inicial de riesgo y vulneración.	Se evaluará la naturaleza de los hechos, nivel de riesgo, reiteración, afectación física o psicológica, amenazas, negligencia grave, abandono, violencia, abuso, existencia de adultos protectores y demás factores relevantes. Se determinará la ruta de protección y actuación correspondiente.	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Inmediato.
IV. Comunicación formal a Dirección.	El responsable de convivencia informará formalmente a Dirección sobre los hechos y las medidas iniciales adoptadas. Dirección determinará las actuaciones institucionales, responsables y medidas adicionales que correspondan.	Coordinador/a de Convivencia Educativa; Dirección.	Inmediato.
V. Comunicación con apoderado o adulto responsable.	Se informará la situación y las medidas de protección adoptadas, resguardando la privacidad del estudiante y terceros. Cuando existan antecedentes que hagan presumir que la comunicación puede aumentar el riesgo para el estudiante, se evaluará la oportunidad y modalidad de comunicación. Se dejará respaldo de todas las gestiones realizadas.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	A la brevedad, según las características del caso.
VI. Evaluación y activación de medidas de	Cuando exista una posible vulneración de derechos, se adoptarán las medidas de protección necesarias y se	Dirección; funcionario/a formalmente delegado/a;	Tan pronto se advierta la

protección de derechos.	evaluará la comunicación, derivación o requerimiento ante los organismos competentes. Cuando corresponda intervención judicial, Dirección realizará el requerimiento o comunicación formal ante el Tribunal de Familia competente y conservará comprobante de la actuación.	Equipo de Convivencia Educativa.	necesidad de protección.
VII. Deber de poner en conocimiento las vulneraciones de derechos.	Todo funcionario que tome conocimiento de una posible vulneración deberá comunicarla inmediatamente al responsable institucional. Dirección deberá asegurar que se active la ruta de protección correspondiente. La actuación institucional será independiente de las acciones que eventualmente realicen los padres, madres o apoderados.	Todo funcionario respecto de la comunicación interna; Dirección respecto de la activación institucional.	Inmediato.
VIII. Denuncia de hechos constitutivos de delito	Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tome conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes o que hayan ocurrido en el establecimiento, se efectuará la denuncia ante Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal con competencia penal, según corresponda. La denuncia no se retrasará por la indagación interna ni dependerá de la clasificación de complejidad. Se	Director/a y/o funcionario legalmente obligado a denunciar.	Dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho.

	conservará comprobante de la denuncia.		
IX. Medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial	Se implementará un plan integral de apoyo para el estudiante afectado y, cuando corresponda, medidas formativas para otros estudiantes involucrados. Podrán incluir apoyo psicológico, intervención psicosocial, orientación, acompañamiento individual, apoyo pedagógico, adecuaciones pertinentes, recalendarización, intervención familiar, acciones reparatorias y derivación a redes externas.	Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; UTP; Profesor/a jefe; profesionales pertinentes.	Desde la activación y durante todo el seguimiento.
X. Coordinación con redes externas.	Se realizarán y registrarán las derivaciones a organismos especializados que correspondan. El establecimiento colaborará, dentro de sus competencias, con las instituciones externas que intervengan en el caso, evitando duplicar entrevistas o generar intervenciones innecesarias que puedan revictimizar al estudiante.	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Según las necesidades del caso.
XI. Indagación interna acotada.	Se recopilarán únicamente los antecedentes necesarios para adoptar medidas institucionales. Se evitarán interrogatorios reiterados, careos, confrontaciones y revictimización del estudiante. La indagación no tendrá como finalidad determinar responsabilidad penal ni sustituir las funciones de Fiscalía,	Encargado/a de Convivencia Educativa; Dirección; profesional formalmente designado.	Durante el procedimiento y sin retrasar las medidas de protección o denuncia.

	tribunales, policías u otros organismos competentes.		
XII. Resolución y medidas internas.	Concluida la indagación interna, se determinarán las medidas formativas, pedagógicas, psicosociales, reparatorias y/o disciplinarias que correspondan. Las medidas disciplinarias se aplicarán mediante el procedimiento establecido en el RICE, respetando debido proceso, proporcionalidad, derecho a ser oído y mecanismos de reconsideración o apelación.	Dirección; autoridad competente según RICE; Equipo de Convivencia Educativa.	Concluida la indagación y dentro del plazo institucional aplicable.
XIII. Seguimiento del estudiante y del plan de protección.	Se verificará el bienestar del estudiante, implementación de las medidas, continuidad educativa, coordinación con redes externas, cumplimiento de derivaciones y aparición de nuevos antecedentes. El plan se podrá modificar según la evolución del caso.	Encargado/a de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; Profesor/a jefe; profesionales pertinentes.	15, 30, 60 días y según necesidad.
XIV. Seguimiento de actuaciones externas	Se registrarán las coordinaciones realizadas con Tribunal de Familia, OLN, servicios de salud, programas especializados u otros organismos. El establecimiento colaborará con los requerimientos formales de estas instituciones dentro de sus competencias.	Dirección; Coordinador/a de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Durante la vigencia de las medidas o derivaciones externas.
XV. Informe de cierre.	Se elaborará un informe que contenga antecedentes del caso, fecha de activación, medidas de protección, comunicaciones, indagación interna, evaluación de vulneración, medidas	Encargado(a) de Convivencia, Dirección.	Al cumplirse las actuaciones principales y verificarse su implementación.

	formativas, pedagógicas y psicosociales, derivaciones, denuncia penal cuando corresponda, requerimiento al Tribunal de Familia cuando corresponda, coordinación con redes, resolución interna, seguimiento y estado de las medidas.		
XVI. Cierre administrativo y continuidad de apoyos	El cierre se realizará una vez cumplidas las actuaciones institucionales principales y exista registro suficiente de su implementación. El cierre del protocolo no significará necesariamente el término de procedimientos judiciales, penales, administrativos, sanitarios o de protección de derechos que continúen vigentes. Las medidas de apoyo al estudiante se mantendrán mientras sean necesarias.	Dirección; Coordinador/a de Convivencia Educativa; Equipo de Convivencia Educativa.	Según la evolución del caso y cumplimiento de las medidas.